



Medellín, lunes 1 de marzo de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.931

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060004174	Febrero 19 de 2021	3	060004301	Febrero 22 de 2021	35
060004175	Febrero 19 de 2021	8	060004304	Febrero 22 de 2021	38
060004220	Febrero 19 de 2021	12	060004305	Febrero 22 de 2021	40
060004221	Febrero 19 de 2021	15	060004306	Febrero 22 de 2021	42
060004244	Febrero 19 de 2021	18	060004375	Febrero 22 de 2021	44



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE”** del municipio no certificado de Andes, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE”** del municipio no certificado de Andes, Departamento de Antioquia.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201909000395 del 15 de noviembre de 2019, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2020 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE” cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S° 2020060006430 del 04 de Marzo del 2020, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en la Calle 50 N°49-12 teléfono 3147270282 del municipio de ANDES.

Mediante Resolución S° 2020060006430 del 04 de Marzo del 2020 se aprueban los siguientes programas:

Municipio – Andes Sede – Calle 50 N° 49 – 12 Local 103 Teléfono: 3147270282						
Denominación del programa	Horas	Duración	Costo del programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de aptitud ocupacional por otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORIA A2	Total: 43 horas 25: Teóricas 15: prácticas de manejo 3: Taller	2 Semanas	\$536.413	Diurna y/o nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos académicos en curso de formación a conductores categoría A2
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORIA B1	Total: 50 horas 25: Teóricas 20: prácticas de manejo 5: Taller	3 Semanas	\$745.390	Diurna y/o nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos académicos en curso de formación a conductores categoría B1

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE”** del municipio no certificado de Andes, Departamento de Antioquia.

Denominación del programa	Horas	Duración	Costo del programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de aptitud ocupacional por otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORIA C1	Total: 65 horas 30: Teóricas 30: prácticas de manejo 5: Taller	3 Semanas	\$953.051	Diurna y/o nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos académicos en curso de formación a conductores categoría C1

Con radicado **ANT2021ER000848** del 12 de Enero del 2021, DEISY ANDREA LÓPEZ AGUDELO, Representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE”**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2021, acorde a lo establecido en la resolución Ministerial 0001208 del 05 de mayo del 2017.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201909000395 del 15 de noviembre de 2019, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE”**, para el año 2021.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE”**, los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S° 2020060006430 del 04 de Marzo del 2020, ofrece actualmente el

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE”** del municipio no certificado de Andes, Departamento de Antioquia.

siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en la Calle 50 N° 49-12 teléfono 3147270282 del municipio de ANDES. Aplicando un incremento así:

Municipio – Andes Sede – Calle 50 N° 49 – 12 Local 103 Teléfono: 3147270282						
Denominación del programa	Horas	Duración	Costo del programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de aptitud ocupacional por otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORIA A2	Total: 43 horas 25: Teóricas 15: prácticas de manejo 3: Taller	2 Semanas	\$555.187	Diurna y/o nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos académicos en curso de formación a conductores categoría A2
Denominación del programa	Horas	Duración	Costo del programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de aptitud ocupacional por otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORIA B1	Total: 50 horas 25: Teóricas 20: prácticas de manejo 5: Taller	3 Semanas	\$771.478	Diurna y/o nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos académicos en curso de formación a conductores categoría B1
Denominación del programa	Horas	Duración	Costo del programa 201	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de aptitud ocupacional por otorgar
CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORIA C1	Total: 65 horas 30: Teóricas 30: prácticas de manejo 5: Taller	3 Semanas	\$986.407	Diurna y/o nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos académicos en curso de formación a conductores categoría C1

PARÁGRAFO: El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE”** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia,

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"** del municipio no certificado de Andes, Departamento de Antioquia.

velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

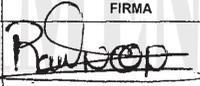
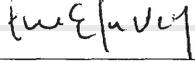
ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		18/02/21
Revisó:	MARILENA VÉLEZ ZAPATA Profesional especializada		18/02/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTOVIAL"** del municipio no certificado de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: "*Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTOVIAL”** del municipio no certificado de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201909000395 del 15 de noviembre de 2019, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2020 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTOVIAL”** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° 122848 del 26 de Agosto del 2014, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en la Calle 52 N° 4-38 teléfono 8331149 del municipio de Puerto Berrio.

Mediante Resolución N° S124724 del 11/09/2014, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de PUERTO BERRIO Sede: Calle 52 N° 4-38			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2020
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Motocicletas Categoría A2	124724	11/09/2014	\$ 568.340
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso particular Categoría B1	124724	11/09/2014	\$ 789.657
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso Público Categoría C1	124724	11/09/2014	\$ 1.010.405

Con radicado ANT2021ER000845 del 12 de Enero del 2021, CRISTIAN MAURICIO MARIN ZULUAGA, Representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTOVIAL”**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la

RORTIZV

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTOVIAL”** del municipio no certificado de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2021, acorde a lo establecido en la resolución Ministerial 0001208 del 05 de mayo del 2017.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201909000395 del 15 de noviembre de 2019, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTOVIAL”** para el año 2021.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTOVIAL”**, los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución N° 122848 del 26 de Agosto del 2014, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en la Calle 52 N° 4-38 teléfono 8331149 del municipio de Puerto Berrio. Aplicando un incremento así:

Municipio de PUERTO BERRIO Sede: Calle 52 N° 4-38				
Programa	Resolución	Fecha	Rango en S.M.D.L.V.	Costo del nivel aprobado en el Año 2021
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Motocicletas Categoría A2	124724	11/09/2014	Entre 11-21	\$588.231
Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso particular Categoría B1	124724	11/09/2014	Entre 15-29	\$ 817.295

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTOVIAL"** del municipio no certificado de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

Conocimientos Académicos en Técnicas de Conducción de Automóviles de Uso Público Categoría C1	124724	11/09/2014	Entre 18-37	\$ 1.045.796
---	--------	------------	-------------	--------------

PARÁGRAFO: El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTOVIAL"**, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

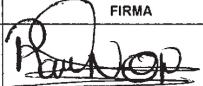
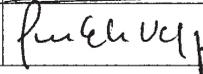
ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		18/02/2020
Revisó:	MARIELENA VÉLEZ ZAPATA Profesional especializada		18/02/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 202106004220

Fecha: 19/02/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201860401547 del 17 de Diciembre de 2018, en el sentido de desagregar la sede **SAN PABLO** de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** y anexarla al **C.E.R. ANARA** del municipio de Cáceres – Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres-Antioquia, tiene reconocimiento como establecimiento educativo de carácter oficial mediante Resolución Departamental S2018060400932 del 13/12/2018. Mediante Resolución Departamental S2018060401547 de 17/12/2018 por la cual se anexan unas sedes a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** en su Artículo 2° de la parte resolutive, se anexó la sede **SAN PABLO**.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL ANARA** mediante Resolución Departamental N°125398 del 18 de Septiembre de 2014, por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos, se le concedió autorización de carácter oficial para ofertar el servicio educativo en el Municipio de Cáceres.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2020020050724 del 26/11/2020, emite concepto técnico para desagregar la sede **SAN PABLO** de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** y sea anexada al **C.E.R. ANARA** del municipio de Cáceres.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S201860401547 del 17 de Diciembre de 2018, en el sentido de desagregar la sede **SAN PABLO** (DANE205120002041) de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** (DANE205120001346) del Municipio de Cáceres.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S201860401547 del 17 de Diciembre de 2018, continua vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la sede **SAN PABLO** (DANE205120002041) a la **CENTRO EDUCATIVO RURAL ANARA** (DANE205120001303) del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

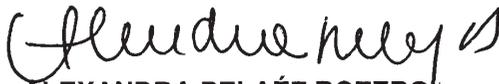
ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ANARA** (DANE205120001303) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **SAN PABLO** (DANE205120002041), garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

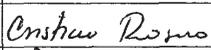
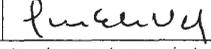
ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ANARA** la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		19/02/2021
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada		19/02/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060004221

Fecha: 19/02/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201860401547 del 17 de Diciembre de 2018, en el sentido de desagregar la sede **PELADERO** de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** y anexarla al **C.E.R. EL TIGRE** del municipio de Cáceres – Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres-Antioquia, tiene reconocimiento como establecimiento educativo de carácter oficial mediante Resolución Departamental S2018060400932 del 13/12/2018. Mediante Resolución Departamental S2018060401547 de 17/12/2018 por la cual se anexan unas sedes a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** en su Artículo 2° de la parte resolutive, se anexó la sede **EL PELADERO**.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TIGRE** ha prestado el servicio público educativo amparado en la Resolución Departamental N°19374 del 27/12/2002 por la cual se fusionan unos establecimientos educativos.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2020020050724 del 26/11/2020, emite concepto técnico para desagregar la sede **EL PELADERO** de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** y sea anexada al **C.E.R. EL TIGRE** del municipio de Cáceres.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S201860401547 del 17 de Diciembre de 2018, en el sentido de desagregar la sede **EL PELADERO** (DANE20512080044) de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** (DANE205120001346) del Municipio de Cáceres.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S201860401547 del 17 de Diciembre de 2018, continua vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la sede **EL PELADERO** (DANE20512080044) al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TIGRE** (DANE205120000258) del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TIGRE** (DANE205120000258) responsabilizarse de la custodia de los libros



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **EL PELADERO** (DANE20512080044) garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TIGRE** (DANE205120000258) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	19/02/2021
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada	<i>María Elena Vélez Zapata</i>	19/02/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS, SE CANCELAN TRÁMITES Y SE ENTREGA INFORMACIÓN DEFINITIVA AL GESTOR CATASTRAL HABILITADO: «MUNICIPIO DE RIONEGRO», EN CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE EMPALME”.

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019 con sus respectivos decretos reglamentarios 148 de 2019 y 148 del año 2020 y el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

La Ley 1955 de 2019 en el artículo 79, estableció la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

A través de la Resolución 937 del año 2020, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, habilitó como gestor catastral al municipio de Rionegro-Antioquia en los términos de la Ley 1955 del año 2019 y de los Decretos 148 de los años 2019 y 2020, respectivamente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

El Decreto 1983 del año 2019, en su artículo 2.2.2.5.4 dispone, entre otras cosas, que el empalme y entrega de la información al gestor catastral deberá efectuarse en un periodo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de habilitación.

En este orden, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 2° de la Resolución 937 del 03 de noviembre de 2020 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1983 de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en compañía de la Gerencia de Catastro de Antioquia, dan inicio a partir del 26 de noviembre del año 2020 al periodo de empalme con el Municipio de Rionegro, aclarando que finalizado dicho periodo es el 26 de febrero de 2021 y que el Municipio de Rionegro, a partir del primero de marzo continuará con la prestación del Servicio Público Catastral en su jurisdicción.

De acuerdo con la Resolución 789 del año 2020, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la suspensión de términos corresponde a los últimos (10) días hábiles anteriores a la finalización del periodo de empalme, en el que el gestor catastral que realiza la entrega limitara sus actividades operativas a la recepción de las solicitudes.

La Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, entregó de manera oportuna toda la información necesaria y suficiente conforme a la normativa catastral y a las instrucciones dadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que el municipio de Rionegro pueda asumir la prestación del servicio público catastral.

En cumplimiento al cronograma de actividades acordado entre los gestores catastrales – Municipio de Rionegro y Gerencia de Catastro-, a lo señalado en el Decreto 1983 del año 2019 y en el artículo 13 (suspensión de términos) de la Resolución IGAC No. 789 de 2020 el sistema catastral Oficina Virtual de Catastro OVC de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se cierra definitivamente a partir del 12 de febrero de la presente anualidad, para el municipio de Rionegro.

Se dispone esta entidad a relacionar las actuaciones administrativas (trámites) que se entregan al municipio de Rionegro. Se entrega la gestión documental de las actuaciones administrativas en curso y se explica además que en la OVC de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia no se radicarán nuevas solicitudes catastrales del municipio de Rionegro:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 0 4 2 4 4 *

(19/02/2021)

RADICADO	FECHA RADICADO	TRAMITE
2	2020/02/12	REVISION AVALUO-MERCURIO
3	2020/02/12	REVISION AVALUO-MERCURIO
4	2018/10/04	REVISION AVALUO-MERCURIO
4	2019/09/02	REVISION AVALUO-MERCURIO
5	2017/07/05	REVISION AVALUO-MERCURIO
5	2019/09/02	REVISION AVALUO-MERCURIO
6	2018/11/30	REVISIÓN AVALUO
6	2019/09/09	REVISION AVALUO-MERCURIO
6	2020/10/27	REVISIÓN AVALUO
7	2017/08/14	REVISION AVALUO-MERCURIO
7	2019/09/09	REVISION AVALUO-MERCURIO
8	2017/09/27	REVISIÓN AVALUO
8	2019/09/09	REVISION AVALUO-MERCURIO
8	2020/11/22	REVISIÓN AVALUO
9	2019/09/12	REVISION AVALUO-MERCURIO
9	2020/11/22	REVISIÓN AVALUO
10	2017/09/27	REVISIÓN AVALUO
10	2019/09/16	REVISION AVALUO-MERCURIO
11	2019/09/17	REVISION AVALUO-MERCURIO
12	2017/09/27	REVISIÓN AVALUO
12	2019/09/19	REVISION AVALUO-MERCURIO
16	2019/09/20	REVISION AVALUO-MERCURIO
17	2019/09/26	REVISION AVALUO-MERCURIO
18	2019/09/27	REVISION AVALUO-MERCURIO
20	2019/11/07	REVISIÓN AVALUO
512	2018/01/11	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
605	2018/01/12	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
841	2019/01/16	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
898	2020/01/09	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
1048	2021/01/18	INSCRIPCION DE MEJORA
1381	2020/01/10	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
2349	2021/01/21	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
2880	2021/01/24	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
3359	2019/01/22	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 0 4 2 4 4 *

(19/02/2021)

3888	2021/01/27	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
3973	2021/01/27	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
4231	2021/01/28	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
4355	2021/01/29	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
4380	2018/01/22	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
4847	2020/01/21	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
4886	2020/01/21	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
5262	2018/01/24	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
6298	2020/01/23	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
6765	2021/02/05	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
6945	2021/02/06	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
7813	2021/02/09	RECURSO DE APELACIÓN
8633	2016/02/05	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
9175	2016/02/08	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
10992	2019/02/07	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
11960	2019/02/08	RECTIFICACION DE AREAS
12466	2018/02/09	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
13062	2020/02/11	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
13097	2020/02/11	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO
17748	2017/02/27	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
19337	2019/02/25	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
19782	2019/02/26	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
22798	2018/03/07	RECTIFICACION DE AREAS
23486	2018/03/09	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
24044	2018/03/12	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
25042	2020/03/09	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
25127	2018/03/14	RECTIFICACION DE AREAS
27373	2020/03/12	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
28255	2018/03/22	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

28270	2018/03/22	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
28318	2018/03/22	RECURSO DE REPOSICIÓN
28843	2019/03/18	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
29459	2015/04/07	RECTIFICACION DE AREAS
29838	2020/03/18	INSCRIPCION DE MEJORA
29868	2020/03/18	RECTIFICACIÓN R1732_221
32955	2019/03/27	RECTIFICACIÓN R1732_221
34870	2018/04/13	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
34957	2016/04/26	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
35088	2020/04/03	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO
36644	2019/04/05	RECTIFICACION DE AREAS
36757	2019/04/05	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
36943	2019/04/05	RECTIFICACIÓN R1732_221
37113	2019/04/08	RECTIFICACION DE AREAS
38105	2018/04/20	RECTIFICACION DE AREAS
38402	2017/04/26	RECTIFICACION DE AREAS
38405	2017/04/26	RECTIFICACION DE AREAS
39441	2017/04/28	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
40708	2018/04/27	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
42747	2018/05/03	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
43470	2019/04/29	RECTIFICACIÓN R1732_221
43870	2016/05/24	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
44174	2017/05/12	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO
46230	2018/05/14	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
46299	2019/05/06	RECTIFICACIÓN R1732_221
46307	2017/05/18	INSCRIPCION DE MEJORA
46568	2019/05/07	RECTIFICACIÓN R1732_221
48487	2017/05/24	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO
48835	2019/05/13	RECTIFICACIÓN R1732_221
49509	2020/06/08	RECTIFICACIÓN R1732_221
49534	2020/06/08	RECTIFICACIÓN R1732_221
50019	2019/05/15	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
50952	2017/06/01	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
52495	2018/05/30	RECTIFICACION DE AREAS
52585	2018/05/30	RECTIFICACION DE AREAS
52632	2018/05/30	RECTIFICACION DE AREAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 0 4 2 4 4 *

(19/02/2021)

52647	2018/05/30	RECTIFICACION DE AREAS
52777	2018/05/31	RECTIFICACION DE AREAS
52787	2018/05/31	RECTIFICACION DE AREAS
52794	2018/05/31	RECTIFICACION DE AREAS
52824	2018/05/31	RECTIFICACION DE AREAS
53882	2019/05/24	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
53987	2019/05/24	RECURSO DE REPOSICIÓN
53998	2019/05/24	RECURSO DE APELACIÓN
54403	2018/06/06	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
55390	2014/06/17	REC. PROPIETARIO - FACILITADOR
56383	2017/06/14	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
57121	2018/06/14	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
57487	2016/06/29	RECTIFICACION DE AREAS - FACILITADORES
57871	2020/07/09	RECTIFICACIÓN R1732_221
57947	2018/06/18	RECTIFICACION DE AREAS
58110	2018/06/18	RECTIFICACION DE AREAS
58135	2018/06/18	RECTIFICACIÓN R1732_221
58186	2018/06/18	RECTIFICACIÓN R1732_221
59022	2020/07/13	CAMBIO CONSTRUCCIÓN PRIVADA Y/O COMÚN PARA PREDIOS RPH
60923	2018/06/25	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
61195	2019/06/17	RECTIFICACIÓN R1732_221
61572	2019/06/17	RECTIFICACION DE AREAS
61714	2018/06/26	RECURSO DE REPOSICIÓN
62525	2017/07/06	RECTIFICACION DE AREAS
62879	2017/07/06	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
63323	2016/07/15	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
63401	2016/07/15	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
63948	2019/06/20	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO - FACILITADORES
65061	2019/06/25	COMISIÓN
65110	2017/07/14	RECTIFICACION DE AREAS
65150	2017/07/14	RECTIFICACION DE AREAS
65753	2019/06/26	RECURSO DE APELACIÓN
66603	2017/07/19	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
66796	2019/06/28	RECTIFICACIÓN R1732_221
67557	2019/07/02	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 0 4 2 4 4 *

(19/02/2021)

68712	2020/08/24	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
69910	2018/07/18	RECTIFICACIÓN R1732_221
70342	2020/08/27	ADICIÓN DE CONSTRUCCIÓN
71442	2020/09/01	RECTIFICACIÓN R1732_221
72510	2020/09/04	RECTIFICACIÓN R1732_221
72907	2020/09/04	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
74158	2020/09/09	RECTIFICACIÓN R1732_221
75259	2017/08/14	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
75296	2017/08/14	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
76192	2017/08/15	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
76345	2020/09/16	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
77757	2019/07/24	RECTIFICACIÓN R1732_221
79247	2018/08/13	RECTIFICACIÓN R1732_221
79275	2018/08/13	RECTIFICACION DE AREAS
79344	2018/08/13	RECTIFICACIÓN R1732_221
80427	2020/09/29	RECTIFICACIÓN R1732_221
80472	2019/08/01	RECTIFICACIÓN R1732_221
81717	2017/08/31	RECTIFICACION DE AREAS
82305	2019/08/08	RECTIFICACIÓN R1732_221
82314	2019/08/08	RECTIFICACION DE AREAS
83831	2016/09/13	RECTIFICACION DE AREAS
84627	2020/10/14	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
84696	2015/09/21	RECTIFICACION DE AREAS
85049	2020/10/15	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
85763	2020/10/19	RECTIFICACIÓN R1732_221
85805	2019/08/16	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
85943	2020/10/19	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
85954	2019/08/17	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
86170	2019/08/20	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
86201	2016/09/20	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
86624	2019/08/21	RECTIFICACIÓN R1732_221
86638	2019/08/21	RECTIFICACIÓN R1732_221
87814	2018/09/07	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
88550	2019/08/26	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
88663	2016/09/27	RECTIFICACION DE AREAS
89177	2019/08/28	RECURSO DE APELACIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 4 2 4 4 *

(19/02/2021)

89425	2019/08/28	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
89453	2019/08/28	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
90708	2020/11/03	RECTIFICACION DE AREAS
90731	2015/10/08	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
90813	2019/09/09	RECTIFICACIÓN R1732_221
90944	2019/09/09	RECTIFICACIÓN R1732_221
90959	2019/09/09	RECTIFICACIÓN R1732_221
91906	2016/10/06	RECTIFICACION DE AREAS
91926	2018/09/18	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
92484	2020/11/09	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
93133	2020/11/10	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
94669	2020/11/13	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO
94929	2020/11/17	RECTIFICACIÓN R1732_221
94937	2019/09/18	RECURSO DE APELACIÓN
95398	2020/11/17	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
95819	2019/09/20	RECTIFICACIÓN R1732_221
95824	2020/11/18	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
96575	2020/11/19	RECTIFICACIÓN R1732_221
96588	2020/11/19	ADICIÓN DE CONSTRUCCIÓN
96604	2020/11/19	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH
96698	2020/11/20	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
96725	2020/11/20	RECTIFICACIÓN R1732_221
96810	2020/11/20	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
96955	2020/11/20	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
96994	2020/11/20	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
97113	2020/11/20	RECTIFICACIÓN R1732_221
97134	2020/11/20	RECTIFICACIÓN R1732_221
97163	2020/11/20	ADICIÓN DE CONSTRUCCIÓN
97207	2020/11/20	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
97336	2020/11/20	ADICIÓN DE CONSTRUCCIÓN
97822	2019/09/25	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
98014	2020/11/21	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
98015	2020/11/21	RECTIFICACIÓN R1732_221
98040	2020/11/21	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
98073	2015/11/03	RECTIFICACION DE AREAS
98181	2019/09/25	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

98184	2019/09/25	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
98436	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
98439	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
98443	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98444	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
98447	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98448	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98449	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98450	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98451	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
98452	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
98453	2020/11/22	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO
98455	2020/11/22	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
98456	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
98457	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98458	2020/11/22	INSCRIPCION DE MEJORA
98459	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98461	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98462	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98463	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98464	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98466	2020/11/22	INSCRIPCION DE MEJORA
98468	2020/11/22	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO
98469	2020/11/22	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO
98470	2020/11/22	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
98473	2020/11/22	RECTIFICACION DE AREAS
98475	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
98479	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98480	2020/11/22	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
98483	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98484	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
98487	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
98488	2020/11/22	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
98490	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98492	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98493	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 0 4 2 4 4 *

(19/02/2021)

98495	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98496	2020/11/22	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
98498	2020/11/22	RECTIFICACIÓN R1732_221
98500	2020/11/22	INSCRIPCION DE MEJORA
98504	2020/11/22	INSCRIPCION DE MEJORA
98505	2020/11/22	INSCRIPCION DE MEJORA
98507	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
98509	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
98511	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
98512	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
98517	2019/09/26	RECTIFICACIÓN R1732_221
98517	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
98518	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
98519	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
98520	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
98521	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
98522	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO
98523	2020/11/22	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
98529	2020/11/23	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
98530	2020/11/23	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
98539	2020/11/23	RECTIFICACIÓN R1732_221
98544	2020/11/23	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO - MODIFICACION A UN REGLAMENTO
98545	2020/11/23	RECTIFICACIÓN R1732_221
98557	2020/11/23	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
98569	2020/11/23	RECTIFICACIÓN R1732_221
98573	2020/11/23	ADICIÓN DE CONSTRUCCIÓN
98604	2020/11/23	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH
98605	2019/09/26	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
98616	2020/11/23	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
98654	2020/11/23	RECTIFICACIÓN R1732_221
98659	2020/11/23	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
98667	2020/11/23	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
98715	2019/09/27	MODIFICACION A UN REGLAMENTO RPH
98715	2020/11/23	RECTIFICACIÓN R1732_221
98731	2020/11/23	RECTIFICACIÓN R1732_221
98736	2020/11/23	RECTIFICACIÓN R1732_221



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

99001	2019/09/27	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
99303	2015/11/05	RECTIFICACION DE AREAS
100525	2020/11/27	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
100529	2020/11/27	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
100530	2020/11/27	RECTIFICACIÓN R1732_221
100538	2020/11/27	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
100588	2020/11/27	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
100846	2019/10/02	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
100887	2019/10/02	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
100889	2019/10/02	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
100890	2019/10/02	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
101199	2019/10/03	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
102575	2019/10/08	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
102607	2019/10/08	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO - FACILITADORES
102635	2019/10/08	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO - MODIFICACION A UN REGLAMENTO
102658	2019/10/08	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
102685	2019/10/08	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
103361	2020/12/12	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
103937	2016/11/08	RECTIFICACION DE AREAS
104119	2020/12/21	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
106543	2019/10/21	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
106585	2016/11/15	RECTIFICACION DE AREAS
106631	2019/10/21	RECTIFICACIÓN R1732_221
106662	2019/10/21	RECTIFICACIÓN R1732_221
106680	2015/11/27	RECTIFICACION DE AREAS
107080	2019/10/22	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
107264	2015/11/30	RECTIFICACION DE AREAS
107495	2015/11/30	RECTIFICACION DE AREAS
107502	2019/10/23	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
108057	2015/11/30	RECTIFICACION DE AREAS
108645	2015/12/02	RECTIFICACION DE AREAS
108645	2015/12/02	RECTIFICACION DE AREAS
108645	2019/10/25	RECTIFICACIÓN R1732_221
108753	2017/11/14	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 0 4 2 4 4 *

(19/02/2021)

109547	2014/11/25	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
109547	2014/11/25	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
109547	2014/11/25	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
109704	2016/11/21	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
109846	2019/10/29	RECTIFICACIÓN R1732_221
110162	2019/10/30	INSCRIPCION DE MEJORA
110265	2019/10/30	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO
110358	2018/11/09	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
111629	2016/11/25	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
112280	2017/11/22	RECTIFICACION DE AREAS-MERCURIO
114013	2019/11/14	RECTIFICACIÓN R1732_221
114364	2019/11/14	RECTIFICACIÓN R1732_221
114844	2018/11/21	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
114936	2019/11/15	RECTIFICACIÓN R1732_221
115035	2019/11/15	RECTIFICACION DE AREAS
115035	2019/11/15	RECTIFICACION DE AREAS
115227	2016/11/30	RECTIFICACION DE AREAS
115264	2016/11/30	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)
115295	2016/11/30	RECTIFICACION DE AREAS
118323	2018/11/28	RECTIFICACIÓN R1732_221 MERCURIO
120138	2018/11/30	RECTIFICACIÓN R1732_221
120254	2018/11/30	RECTIFICACION DE AREAS
120924	2018/12/03	CAMBIO CONSTRUCCIÓN PRIVADA Y/O COMÚN PARA PREDIOS RPH
121850	2019/12/19	RECURSO DE REPOSICIÓN
123926	2018/12/11	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH

Igualmente se entrega la relación y soportes de la correspondencia, incluyendo PQRS, recibida a través del sistema de gestión documental MERCURIO de la Gobernación de Antioquia y a través de la Sede Electrónica:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 4 2 4 4 *

(19/02/2021)

RADICADOS 2019-2020	RESPUESTA
2019010045385	2019030212889 - 2019030212895- 2019030213062 - 2019030458869 - 2019030458870
2019010058739	2019030036348 - 2019030077684- 2019030443912
2019010058817	2019030036348- 2019030077684- 2019030538539
2019010180883	2019030124167
2019010162012	2019030111811
2019010122739	2019030117589
2019010058753	2019030077684 - 2019030576354
2019010058767	2019030077684 - 2019030443912-
2019010092975	2019030094698
2019010061399	2019030063303 - 2019030063306
2019010075328	2019030038428
2019010172222	2019030236507
2019010150301	2019030122143
2019010100076	2019030068363
2019010171468	2019030117409 - 2020030265411
2019010119424	2019030076346
2019010059575	2019030032817
2019010064140	2019030077684 (-2019030576463
2019010058798	2019030077684 -, 2019030576189 - 2019030576470
2019010143821	2019030161981
2019010150330	2019030122143
2019010150325	2019030122143
2019010150317	2019030122143
2019010091053	2019030123260
2019010064189	2019030040952
2019010058793	2019030036353- 2019030077791- 2019030576460
2019010058784	2019030077684- 2019030443912
2019010058778	2019030077684-2019030443912
2019010141011	2019030090415
2019010061554	2019030116783- 2019030174159 -2020030220308
2019010058732	2019030036348 - 2019030077684- 2019030443912
2019010058722	2019030036348- 2019030077684 -2019030576464
2019010161204	2019030113231
2019010200002	2019030178672



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 0 4 2 4 4 *

(19/02/2021)

2019010067900	2019030082397
2019010150311	2019030122143
2019010070918	2019030037976
2019010070914	2019030036350
2019010056811	2020030193071
2019010194255	2020030265411 - 2020030296262
2019010163709	2019030404997
2019010110637	2019030834308
2019010171489	2019030117401-2020030265411
2019010180037	2019030123257
2019010070901	2019030037975
2019010009976	2019030023474
2019010166555	2019030113862
2019010171974	2019030170972 - 2020030265411
2019010171951	2019030117825 -, 2020030265411
2019010009982	2019030023474
2019010113774	2019030170908
2019010086447	2019030082849
2019010168107	2019030188323 -2019030444015
2019010180034	2019030122917
2019010150313	2019030122143
2019010171960	2019030117826 -2020030265411
2019010037818	2019030021758 - 2019030456688 - 2019030793395
2019010160604	2019030187087
2019010150319	2019030122143
2019010070078	2019030069187 (2019-03-18 17:21:52.0),
2019010141831	2019030095751 - 2019030114025- 2019030186406
2019010054556	2019030069289
2019010058808	2019030036348 - 2019030077684 -, 2019030576461
2019010180011	2019030122854
2019010150327	2019030122143
2019010358174	2019030536630
2019010297430	2019030538540
2019010419566	2019030581050
2019010393393	2019030555805
2019010234031	2019030238252



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

2019010313814	2019030448397
2019010223606	2020030265411-, 2020030296605
2019010294852	2019030451187 - 2021030015591
2019010256603	2019030411405
2019010353755	2019030532957
2019010357814	2019030532945
2019010233773	2019030536109
2019010221169	2019030182443
2019010307308	2019030443415 - 2019030793015
2019010413511	2019030858061- 2020030014670
2019010307352	2019030793073
2019010307349	2019030793033
2019010341243	2019030524777- 2019030689076
2019010262206	2019030443915
2019010256176	2019030518407 - 2019030525106
2019010315492	2019030518582
2019010246230	2019030215867
2019010307340	2019030792886
2019010307344	2019030793024
2019010353196	2019030527001
2019010341263	2019030521474- 2019030689076
2019010384988	2019030832786
2019010274647	2019030404461
2019010213846	2019030405187
2019010345670	2019030527002
2019010321541	2019030531635
2019010307319	2019030793016
2019010393334	2019030555805
2019010223857	2020030265411 -2020030296351
2019010362388	2019030534053
2019010362289	2019030539176
2019010307336	2019030793020
2019010279352	2019030518601
2019010393302	2019030555805
2019010341287	2019030524753 - 2019030689076
2019010317004	2019030453005- 2019030453539



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

2019010228208	2019030183985
2019010307313	2019030793014
2019010279343	2019030455901
2019010393371	2019030555805
2019010341298	2019030527101 -, 2019030689076
2019010279453	2019030385471
2019010375624	2019030546770 (2019-10-11 16:48:38.0),
2019010458726	2019030943245 - 2020030000506 - 2020030004948
2019010499135	2020030200618 - 2020030265411
2019010463186	2019030862291
2019010502159	2020030000761 - 2020030008475
2019010438812	2019030834312 - 2020030008480
2020010042229	2020030024509
2020010085275	2020030094346
2020010073604	2020030093243
2020010085864	2020030096117
2020010068845	2020030265411
2020010074549	2020030096745 - 2020030265411 - 2020030418094
2020010021235	2020030273289 - 2021030005051
2020010208570	2020030214934
2020010277112	2020030260732 - 2020030261752
2020010208171	2020030214934
2020010180428	2020030182771
2020010272187	2020030277792

Entregadas las actuaciones administrativas al municipio de Rionegro, se dispone esta entidad a archivar toda la información de las actuaciones administrativas y a cancelar los números de radicados existentes en el sistema de información catastral OVC de la Gerencia de Catastro.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENTREGAR, SUSPENDER Y CANCELAR la gestión documental de las actuaciones administrativas en curso en el sistema de información catastral -Oficina Virtual de Catastro-, Mercurio y sede electrónica de la Gerencia de Catastro del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/02/2021)

Departamento de Antioquia, respecto de actuaciones catastrales, Peticiones, Quejas y Reclamos del municipio de Rionegro.

En el periodo correspondiente entre el 12 de febrero y el 02 de marzo la Gerencia de Catastro limitará sus actividades operativas a la recepción de solicitudes y su registro en el sistema de correspondencia Mercurio para los mencionados municipios. Las mismas que serán remitidas al nuevo gestor catastral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTREGAR las bases catastrales gráficas y alfanuméricas finales con corte al día 12 de febrero de 2021 y la información histórica de actos administrativos del municipio Rionegro.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto al Representante legal del municipio de Rionegro, a la Directora del Instituto Geográfico Agustín Codazzi señora Olga Lucía López Morales y al Superintendente de Notariado y Registro señor Rubén Silva Gómez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Medellín el 19/02/2021

JOSE GIRALDO PINEDA
GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz		12/02/2021
Revisó y aprobó	Luis Fernando García Estupiñan		12/02/2021
Revisó y aprobó	Nancy Dávila Vides		12/02/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA-TELEANTIOQUA”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”*.
5. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
6. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, es una empresa Industrial y Comercial del Estado y una entidad descentralizada indirecta del orden Departamental, que cuenta con una experiencia de más de 35 años en la prestación de servicios de comunicación pública.



7. Que el artículo 5 de los estatutos de Sociedad Televisión de Antioquia Ltda. - TELEANTIOQUA indica que "(...) TELEANTIOQUA como operador público de televisión, tendrá como objeto principal la prestación del servicio de televisión regional, mediante la programación, administración y operación del canal o canales a su cargo, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones que permita la convergencia digital (...)".
8. Que desde el 2012 Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA cuenta con una unidad de negocios con las características de una Central de Medios para administrar la planeación, negociación y compra de espacios de pauta publicitaria en medios de comunicación bajo parámetros objetivos y técnicos.
9. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA cuenta con excelentes relaciones con los diferentes medios y proveedores, lo que le permite crear alianzas estratégicas en la búsqueda permanente de la optimización de recursos y de planes en conjunto que da la opción de generar ideas novedosas, para tener resultados de alcance, afinidad, impacto y recordación.
10. Que tanto el Departamento de Antioquia como Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
11. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 3.844.801.438)

COSTO DIRECTO DEL PROYECTO	\$3.588.577.038
HONORARIOS 6%	\$ 215.314.622
IVA 19% HONORARIOS	\$ 40.909.778

12. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia se encuentra en la necesidad de contratar directamente a través de un Contrato Interadministrativo de Mandato Sin Representación con Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, y teniendo en cuenta que por la referida modalidad y causal de contratación, los factores de selección corresponden a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura y el posicionamiento en el mercado.
13. Qué Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA es autónoma para realizar los trabajos que se necesiten efectuar, ya que cuenta con personal capacitado tecnológica y operativamente, lo que indica que posee recurso humano idóneo y con alto conocimiento en el desarrollo del objeto del contrato como parte del aseguramiento de la adecuada implementación del proyecto.
14. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación del once (11) de febrero de 2021 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día dieciocho (18) de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo de mandato sin representación con Sociedad Televisión de Antioquia Ltda-TELEANTIOQUIA, cuyo objeto es: *"Realizar servicios de asesoría creativa, divulgación en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos, estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de pequeño, mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa e institucional que apoye la estrategia de comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia"*.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	sthefaniaGomez	18.02.2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

El Secretario General en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Arrendar el bien inmueble para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

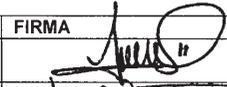
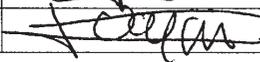
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez Profesional Universitario SSSA - UdeA		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

El Secretario General en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Adquirir reactivos Colilert, Pseudalert, insumos y mantenimiento de equipos destinados al análisis microbiológico de agua para consumo humano por parte del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOHN WILLIAM TABARES MORALES	GLORIA ELSY ARCILA	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		17-02-2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		18-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
 PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

El Secretario General en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
 El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Contratar la prestación de servicios de un operador logístico que ejecute los programas de bienestar social para los servidores públicos, jubilados y pensionados y sus beneficiarios directos, adscritos a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
NAIDA CECILIA CASTRO GARZÓN	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

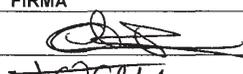
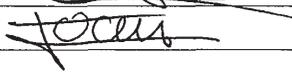
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		17-02-2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		18/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060004375

Fecha: 22/02/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201860401547 del 17 de Diciembre de 2018, en el sentido de desagregar la sede **EL CAUCHO** de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** y anexarla a la **INSTITUCION EDUCATIVA PIAMONTE** del municipio de Cáceres – Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres-Antioquia, tiene reconocimiento como establecimiento educativo de carácter oficial mediante Resolución Departamental S2018060400932 del 13/12/2018. Con Resolución Departamental S2018060401547 de 17/12/2018, por la cual se anexan unas sedes a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA**, en su Artículo 2° de la parte resolutive se anexó la sede **EL CAUCHO**.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE** ha prestado el servicio público educativo amparado en la Resolución Departamental N°19376 del 27/12/2002, por la cual se le realizó el reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2020020050724 del 26/11/2020, emite concepto técnico para desagregar la sede **EL CAUCHO** de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** y sea anexada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE** del municipio de Cáceres.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S201860401547 del 17 de Diciembre de 2018, en el sentido de desagregar la sede **EL CAUCHO** (DANE205120001354) de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** (DANE 205120001346) del Municipio de Cáceres.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S201860401547 del 17 de Diciembre de 2018, continua vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la sede **EL CAUCHO** (DANE205120001354) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE** (DANE205120000391) del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE** (DANE20512000391)) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **EL CAUCHO** (DANE205120001354) garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE** (DANE20512000391) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		19/02/2021
Revisó:	Maria Elena Vélez Zapata Profesional Especializada		19/02/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
